

174

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 17 de noviembre de 2022

N° 723

Señor Presidente:

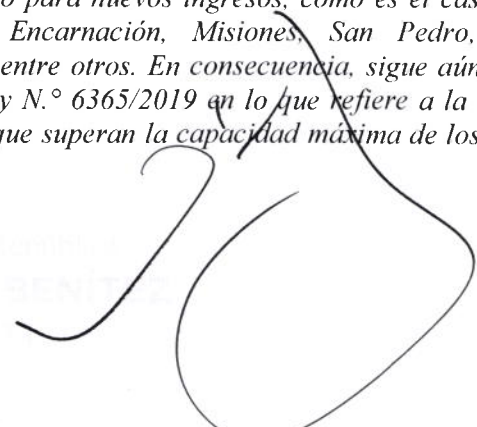

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de remitir adjunto, para su estudio y sanción, el Proyecto de Ley «**Por la cual se amplía la vigencia de la Ley N.º 6365/2019, “Que declara en Situación de emergencia todos los Establecimientos Penitenciarios del Territorio de la República y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019”**», cuya vigencia ya fuera ampliada a través de la Ley N.º 6705/2020 por el plazo de 365 días más, computados desde su promulgación, y posteriormente fuera ampliada nuevamente mediante la Ley N.º 6884/2021 por el plazo de 365 días más, finalizando la misma el 30 de diciembre de 2022.

La propuesta busca continuar con el concurso de la fuerzas públicas en la seguridad y vigilancia de todos los establecimientos penitenciarios de la República, conforme fuera establecido en el artículo 2º de la mencionada Ley y su ampliatoria, así como los objetivos del Plan de Seguridad Penitenciaria establecidos mediante la Ley N.º 6884/2021, interin se habilitan los nuevos centros penitenciarios en etapa de terminación de obras, actualmente en proceso de equipamiento de los mismos.

Cabe resaltar que uno de los argumentos principales de la sanción y promulgación de la Ley N.º 6365/2019, en aquel entonces, se remitía a lo expuesto en el artículo 79 del la Ley N.º 5162/2014, «Código de la Ejecución Penal de la República del Paraguay», el cual expresa: «Capacidad de Establecimiento: el número de internos en cada establecimiento no podrá superar su capacidad máxima certificada, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno...».

Al respecto, el hacinamiento penitenciario continúa en niveles críticos, considerando que durante el primer semestre del año 2022 la tasa de ocupación promedio era de 142%, que por la evolución de la población registrada en los meses de enero a julio 2022, meses durante los cuales se elevó la población de 15.000 a más de 16.000 personas, se dará un inevitable aumento, dado que se incrementaron los nuevos ingresos de personas privadas de libertad, con el agravante de que, por razones de seguridad, algunos centros penitenciarios están con la medida de cierre administrativo para nuevos ingresos, como es el caso de las penitenciarías regionales de Villarrica, Encarnación, Misiones, San Pedro, ambas penitenciarías de la ciudad de Emboscada, entre otros. En consecuencia, sigue aún vigente uno de los argumentos principales de la Ley N.º 6365/2019 en lo que refiere a la excesiva cantidad de personas privadas de libertad, que superan la capacidad máxima de los centros penitenciarios.

Cexter/2022/4376



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Dicha realidad de sobrepoblación y hacinamiento se encuentra encaminada a una descongestión mediante la habilitación y puesta en funcionamiento pleno de los tres (3) nuevos centros penitenciarios que se encuentran actualmente en fases de terminación y con los procesos para su equipamiento de mobiliarios y equipos de seguridad; no obstante, hasta la culminación de las obras y traslado efectivo de las personas privadas de libertad que deberán ser reubicadas en los mismos, la situación persistirá.

Otro factor no menos importante es la incidencia de la criminalidad organizada en el sistema penitenciario, hecho que demanda un mayor grado de vigilancia y control, lo cual solo se logra mediante el concurso de las fuerzas públicas.

En este contexto, resulta necesario ampliar el plazo de la declaración de emergencia penitenciaria en todo el territorio de la República del Paraguay por el plazo de ciento ochenta (180) días más, a los efectos de permitir el concurso de las fuerzas públicas en la seguridad y vigilancia de todos los centros penitenciarios de la República, interin sean habilitados los nuevos centros penitenciarios en proceso de terminación y equipamiento.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Alberto Daniel Benítez Romero
Alberto Daniel Benítez Romero
Ministro de Justicia

Mario Abdo Benítez
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

A Su Excelencia
Señor Óscar Rubén Salomón Fernández
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso de la Nación
Palacio Legislativo



Silvia Delvalle Méndez
Silvia Delvalle Méndez
Procesos Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

Mario Villalba
Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

Cexter/2022/4376

09:57
18/11/22.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

PROYECTO DE LEY N°.....

QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 6365 “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019” Y ESTABLECE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA CON EL CONCURSO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

- Art. 1°.- Ampliase la vigencia de la declaración en situación de emergencia de todos establecimientos penitenciarios de varones, mujeres y Centros Educativos de menores, dependientes del Ministerio de Justicia, en todo el territorio de la República, establecida por la Ley N.º 6365/2019 «Que declara en situación de emergencia todos los establecimientos penitenciarios del territorio de la República y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019», por el plazo de ciento ochenta (180) días más.
- Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en los artículos 226 y 227 de la Ley N.º 5162/2014 «Código de Ejecución Penal para la República del Paraguay», reglamentará, dentro del plazo de quince (15) días, el Plan de Seguridad con el concurso de las Fuerza Pública en la Seguridad y Vigilancia de todos los establecimientos penitenciarios de la República.
- Art. 3°.- El Plan de Seguridad Penitenciaria con las Fuerzas Públicas tendrá por objetivo coordinar las acciones conjuntas del cuerpo de seguridad penitenciaria del Ministerio de Justicia, con los efectivos correspondientes de la Fuerza Pública, en vigilancia y seguridad de los centros penitenciarios. Con esa finalidad, los objetivos específicos serán:
 - a) Fortalecer la seguridad perimetral e interna de los Centros Penitenciarios, con el concurso de la Fuerza Pública.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

- b) Fortalecer la inteligencia penitenciaria, con el concurso de las áreas de inteligencia de la Fuerza Pública.
- c) Mejorar la efectividad del sistema de seguridad para reducir los riesgos de fuga u otros hechos cometidos por el crimen organizado en los Centros Penitenciarios.

Art. 4º.- De forma.

(Handwritten signature)



REPÚBLICA
del PARAGUAY

PODER LEGISLATIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6365

QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase en situación de emergencia todos los establecimientos penitenciarios de varones, mujeres y Centros Educativos de menores, dependientes del Ministerio de Justicia en el territorio de la República, por el plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 226 y 227 de la Ley N° 5162/14 "CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", el Poder Ejecutivo, reglamentará dentro del plazo de 15 (quince) días, el plan de Seguridad con el concurso de las Fuerzas Públicas en la Seguridad y Vigilancia de todos los establecimientos penitenciarios de la República.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Justicia a adoptar las medidas administrativas que considere pertinentes, pudiendo llevar a cabo contrataciones de personal en carácter de excepción con lo dispuesto en la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" y la Ley N° 6258/19 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019" y sus reglamentaciones.

Artículo 4°.- Ampliase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 6258, de fecha 7 de enero de 2019, afectando a la Tesorería General y a la Entidad Ministerio de Justicia, por un monto total de G. 13.807.500.000 (Guaraníes trece mil ochocientos siete millones quinientos mil), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 5°.- Apruébase la ampliación de los créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019, aprobado por la Ley N° 6258, de fecha 7 de enero de 2019, afectando a la Entidad Ministerio de Justicia, por un monto total de G. 13.807.500.000 (Guaraníes trece mil ochocientos siete millones quinientos mil), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 6°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será con carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 1954/02 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO'" y a los Artículos 15, 16, 20 y 55 de la Ley N° 6258/19 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019".

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 2/3

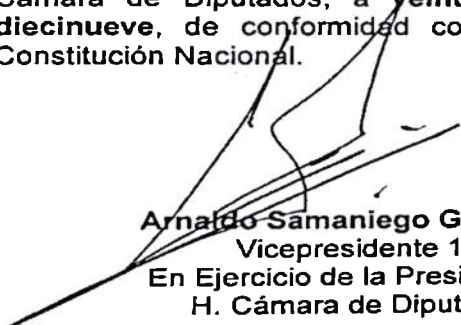
LEY N° 6365


Artículo 7°.- Las autoridades del Ministerio de Justicia, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o su carta orgánica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 8°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a un día del mes de agosto del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Arnaldo Samaniego González
 Vicepresidente 1°
 En Ejercicio de la Presidencia
 H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
 Secretario Parlamentario



Mirta Gusinky
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de setiembre de 2019

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



El Presidente de la República
 Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY
 del **María Adro Benítez**


Benigno María López Benítez
 Ministro de Hacienda



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6884

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 6365/2019 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", Y ESTABLECE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE SEGURIDAD PENITENCIARIA CON EL CONCURSO DE LAS FUERZAS PÚBLICAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Amplíase la declaración en situación de emergencia de todos los establecimientos penitenciarios de varones, mujeres y centros educativos de menores, dependientes del Ministerio de Justicia en todo el territorio de la República, dispuesta por el artículo 1º de la Ley N° 6365/2019 "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", por el plazo de trescientos sesenta y cinco días más.

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 de la Ley N° 5.162/2014 "CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", el Poder Ejecutivo, reglamentará dentro del plazo de quince días, el Plan de Seguridad con el concurso de las Fuerzas Públicas en la Seguridad y Vigilancia de todos los establecimientos penitenciarios de la República.

Artículo 3.º El Plan de Seguridad Penitenciaria con las Fuerzas Públicas tendrá por objetivo coordinar las acciones conjuntas del cuerpo de seguridad penitenciaria del Ministerio de Justicia, con los efectivos correspondientes de las Fuerzas Públicas, en vigilancia y seguridad de los centros penitenciarios. Con esa finalidad, los objetivos específicos serán:

a) Fortalecer la seguridad perimetral e interna de los centros penitenciarios, con el concurso apropiado de las Fuerzas Públicas.

b) Fortalecer la inteligencia penitenciaria, con el concurso de las áreas de inteligencia de las Fuerzas Públicas.

c) Mejorar la efectividad del sistema de seguridad para reducir los riesgos de fuga u otros hechos cometidos por el crimen organizado en los centros penitenciarios.

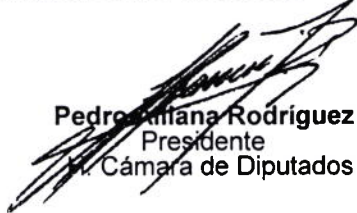
AR ART

fu 07

LEY N° 6884

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.



Pedro Alfaro Rodríguez
Presidente
Cámara de Diputados



Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores



Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario




José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de 2021
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Mario Abdo Benítez



Cecilia Pérez Rivas
Ministra de Justicia